



Universidad Veracruzana

Facultad de Medicina

ACTA DE CONSEJO TÉCNICO

En la ciudad de Xalapa Enríquez, siendo las once horas del día once de junio del año dos mil veinticinco, reunidos en la dirección de la facultad de Medicina, los CC. Dra. Mónica Sandoval García, Directora, Dr. Manuel Iván Covarrubias Díaz de la Vega, Secretario, Dra. Martha Leticia Zamudio Aguilar, Dra. Irene Gertrudis Rodríguez Santamaría y Dra. Duare García Ramírez, representantes maestros., integrantes del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina, para tratar lo siguiente: -----
NO PROcede la solicitud del estudiante N1-ELIMINADO 1 con matrícula N2-ELIMINADO 1305 solicita la baña de la experiencia educativa Experiencia Recepclonal ya que el estudiante muestra un N3-ELIMINADO 87 -----

1. PROCEDE la solicitud del estudiante N4-ELIMINADO 1 con matrícula N5-ELIMINADO 1306 solicita prórroga de 40 días para concluir y presentar su trabajo recepcional, siempre y cuando el estudiante no esté considerado para ingresar a servicio social en la promoción de agosto 2025. -----
2. NO PROCEDE LA SOLICITUD de la estudiante N6-ELIMINADO 1 ya que la experiencia educativa se ofertó en el periodo actual en 5 trayectorias de 10mo semestre. -----
3. PROCEDE la solicitud del estudiante N7-ELIMINADO 1 con matrícula N8-ELIMINADO 130 quien solicita prórroga de 40 días para concluir y presentar su trabajo recepcional, siempre y cuando el estudiante no esté considerado para ingresar a servicio social en la promoción de agosto 2025. -----
4. NO PROCEDE la solicitud de la estudiante N9-ELIMINADO 1 con matrícula N10-ELIMINADO 1308 se entregó documento con la temporalidad necesaria y no se muestra ningún documento que respalte el diagnóstico mencionado en solicitud. -----
5. NO PROCEDE la solicitud del estudiante N11-ELIMINADO 1 con matrícula N12-ELIMINADO 1309 que el resto de las secciones presentan E.E. con horario de las 7am. Y no se presentan documentos probatorios. -----
6. PROCEDE el cambio de jurado de experiencia recepcional de la alumna N13-ELIMINADO 1 Ávila con matrícula N14-ELIMINADO 1 Orehé Rodríguez y al Dr. Manuel Covarrubias. -----
7. La Directora de la Facultad, Dra. Mónica Sandoval García, somete a la consideración del H. Consejo Técnico el caso de la C. N15-ELIMINADO 1 con matrícula N16-ELIMINADO 1301 que cursó la residencia en Medicina Familiar durante el periodo comprendido entre los años 2007 y 2010, en la Unidad de Medicina Familiar No. 66 del Instituto Mexicano del Seguro Social. La C. Flores Rivera acudió ante la Dirección de esta entidad académica en el mes de diciembre de 2024, con el objeto de solicitar la expedición de su certificado de estudios, con fines de titulación del programa de especialidad en Medicina Familiar. -----
Después de verificar el quórum legal y analizar la documentación relativa a este punto del orden del día, los integrantes del Consejo Técnico, de conformidad con las atribuciones que nos confieren los artículos 75 y 78 fracción X de la Ley Orgánica, establecemos lo siguiente: -----

ANTECEDENTES

1. En primer lugar, se procedió a revisar el historial académico de la C. N17-ELIMINADO 1 relativo a la especialidad en mención, se advirtió que en las boletas de calificaciones correspondientes al primer año de residencia se encuentran asentadas dos asignaturas no aprobadas. En particular, se detectó que las calificaciones obtenidas en las experiencias educativas "Metodología de la Investigación I" y "Fundamentos de Medicina Familiar I" son de 62 (sesenta y dos) y 68 (sesenta y ocho), respectivamente. -----

2. El artículo 55 fracción III del *Reglamento General de Estudios de Posgrado 2003* –que le resulta aplicable a la solicitante– establece que es un requisito de permanencia que debe observar el alumno de posgrado el En ese aprobar las asignaturas con un mínimo de 70 en una escala de calificación del 1 al 100. -----

3. sentido, conforme al mínimo legal aprobatorio previsto en el citado artículo 55, fracción III, del *Reglamento General de Estudios de Posgrado 2003*, las calificaciones de 62 y 68 obtenidas por la solicitante en las experiencias educativas “Metodología de la Investigación I” y “Fundamentos de Medicina Familiar I”, respectivamente, **N18-ELIMINADO 87** -----

4. El criterio anterior fue ratificado por el Mtro. Edgard Ollintonatiuh Gámez Peláez, en su carácter de Oficial Mayor de esta Institución Educativa, a través del documento denominado “Observaciones a certificados de estudios en trámite de legalización, recibido en esta entidad académica el 16 de diciembre de 2024. -----

5. En fecha 20 de mayo de este año, se recibió en esta entidad académica la demanda relativa al juicio de amparo 429/2025 que se substancia ante el Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado, interpuesta por la C. **N19-ELIMINADO 1** en contra de la Directora de la Facultad de Medicina – Xalapa y el Oficial Mayor de esta casa de estudios, señalando como acto reclamado la supuesta negativa de otorgarle el certificado de estudios de la especialidad en Medicina Familiar. Al respecto, se ha expuesto la defensa institucional correspondiente a través de los informes justificados rendidos ante dicho órgano jurisdiccional.

6. Por otra parte, en fecha 3 de junio del año en curso, la Directora de Facultad le dirigió correo electrónico institucional a la Dra. Liliana Ovando Diego, Profesora Titular del Curso de Especialización en Medicina Familiar, correspondiente a la Unidad de Medicina Familiar No. 66 del Instituto de Mexicano del Seguro Social, mediante el cual le expuso la situación académica de la C. **N20-ELIMINADO 1** y sugiriendo tener una reunión en conjunto con la Coordinación de especialidades médicas, para la toma de decisiones y poder resolver la situación de la solicitante. -----

7. En respuesta a lo anterior, mediante correo electrónico de fecha nueve de junio del presente año, la Dra. Liliana Ovando Diego señaló que el Lineamiento Normativo General de Posgrado del IMSS (clave 2500-31-029-0001) –aplicable a la solicitante– que contiene las disposiciones para que el coordinador delegacional de educación médica efectúe la planeación, desarrollo, evaluación y control de la formación de médicos especialistas en los cursos que se desarrollan en las Unidades Médicas Receptoras de Residentes, dispone en el numeral 9 del capítulo III *Lineamientos Generales*, lo siguiente: -----

10. La calificación mínima aprobatoria, tanto en exámenes ordinarios como extraordinarios, será de N21-ELIMINADO 87 Este criterio se aplicará a cada uno de los exámenes o evaluaciones que se efectúen, ya sea en unidades didácticas, módulos, escalas estimativas, listas de cotejo u observación directa. Por tanto, N22-ELIMINADO 87 evaluaciones previamente mencionadas, se considera reprobatoria y el educando tendrá que presentar un examen extraordinario, excepto en la evaluación del área afectiva. La calificación mínima N23-ELIMINADO 87 con el criterio aplicado en la mayoría de las instituciones de educación superior que reconocen los diferentes cursos de especialización.¹

En esa tesitura, en el correo en mención se expresó que es criterio del IMSS que las calificaciones obtenidas por la C. **N24-ELIMINADO 1** y en virtud de ello, que la egresada ha cumplido con los requisitos institucionales para la obtención del diploma de especialista en medicina familiar. -----

Ahora bien, a partir del análisis de los antecedentes académicos y documentales expuestos, los integrantes de este H. Consejo Técnico consideramos necesario valorar diversos elementos normativos relevantes antes de emitir pronunciamiento alguno respecto a la solicitud de expedición del certificado de estudios presentada por la C. **N25-ELIMINADO 1** ello en atención al marco jurídico aplicable al programa de especialidad en Medicina Familiar y a las implicaciones académicas que de ello derivan, bajo las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

¹ El Lineamiento Normativo General de Posgrado del IMSS, con clave 2500-31-029-0001, puede ser consultado en el siguiente sitio web:

<http://www.diki.mex.tl/imagesnew/4/7/5/8/5/LINEAMIENTO%20NORMATIVO%20DE%20POSGRADO.pdf>

I. Con base en las constancias documentales integradas al expediente académico de la C. N26-ELIMINADO 1 N27-ELIMINADO en los elementos normativos y administrativos que rigen el programa de residencia médica cursado en la Unidad de Medicina Familiar No. 66 del Instituto Mexicano del Seguro Social, este H. Consejo Técnico estima que las calificaciones obtenidas por la solicitante en las asignaturas "Metodología de la Investigación I" y "Fundamentos de Medicina Familiar I", *si bien son inferiores al mínimo de 70 puntos establecido por el Reglamento General de Estudios de Posgrado 2003* de la Universidad Veracruzana, resultan aprobatorias conforme al Lineamiento Normativo General de Posgrado del IMSS con clave 2500-31-029-0001, vigente durante el desarrollo del plan de estudios correspondiente.

II. En atención a lo anterior, tratándose del caso particular de la C. N28-ELIMINADO las calificaciones asentadas en sus boletas pueden considerarse equivalentes a N29-ELIMINADO 87, toda vez que se encuentran dentro del umbral de aprobación reconocido en ese periodo, por la normatividad aplicable del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución sede de la residencia, y por lo tanto, resulta procedente considerar que la solicitante ha cubierto, de manera aprobatoria, la totalidad de las experiencias educativas del plan de estudios correspondiente.

III. Con base en las consideraciones previamente expuestas, este H. Consejo Técnico estima que, al haber quedado acreditado que las dos calificaciones obtenidas por la C. N30-ELIMINADO 1 —en las asignaturas "Metodología de la Investigación I" y "Fundamentos de Medicina Familiar I"— son consideradas N31-ELIMINADO 87 Lineamiento Normativo General de Posgrado del IMSS (clave 2500-31-029-0001) vigente al momento en que se desarrolló su formación académica, resulta procedente que este órgano colegiado reconozca dicha naturaleza N32-ELIMINADO 87. En ese sentido, y en atención al derecho a la educación previsto en el artículo 3º de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, se considera justificado declarar dichas calificaciones como aprobatorias para efectos de su registro académico institucional, asentando el valor mínimo aprobatorio exigido por el *Reglamento General de Estudios de Posgrado 2003* de la Universidad Veracruzana, esto es, la calificación de 70 (setenta) en cada experiencia educativa. Lo anterior, con el objeto de asegurar la congruencia entre el criterio académico adoptado y el marco normativo institucional aplicable.

Posteriormente al estudio de la documentación relativa al punto en comento del orden del día y de los antecedentes y consideraciones descritas anteriormente, los miembros del Consejo Técnico emitimos los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina que, en el caso particular de la C. N33-ELIMINADO 1 las calificaciones obtenidas en las experiencias educativas "Metodología de la Investigación I" y "Fundamentos de Medicina Familiar I", dentro de la especialidad en Medicina Familiar, conforme al Lineamiento Normativo General de Posgrado del IMSS (clave 2500-31-029-0001), N34-ELIMINADO 87 para efectos de su registro académico en la Universidad Veracruzana.

SEGUNDO. En virtud de lo resuelto en el acuerdo anterior, se determina que, para efectos del cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el *Reglamento General de Estudios de Posgrado 2003*, y a fin de reconocer formalmente la naturaleza aprobatoria de las asignaturas "Metodología de la Investigación I" y "Fundamentos de Medicina Familiar I", las calificaciones originalmente asentadas en dichas experiencias educativas deberán ser sustituidas en el expediente académico de la C. N35-ELIMINADO 1 por la N36-ELIMINADO 87 como expresión de la calificación mínima aprobatoria que se encuentra establecida por la normativa universitaria aplicable.

TERCERO. Se determina que, atendiendo a lo resuelto en los acuerdos precedentes, la C. N37-ELIMINADO 1 N38-ELIMINADO 1 ha cubierto, de manera aprobatoria, la totalidad de las experiencias educativas que integran el plan de estudios de la especialidad en Medicina Familiar conforme a la normatividad universitaria aplicable.

CUARTO. En consecuencia de lo anterior, se determina la expedición del certificado de estudios correspondiente a la especialidad en Medicina Familiar, a favor de la C. N39-ELIMINADO 1.

Asimismo, se instruye que el referido documento sea remitido a la Oficialía Mayor de la Universidad Veracruzana para que se proceda con el trámite de legalización.

QUINTO. Se hace constar que la autorización para la expedición del certificado de estudios en favor de la C.

N40-ELIMINADO 1 se emite únicamente en atención a la revisión específica de su caso, en el cual concurre una situación particular de coordinación académica con la Unidad de Medicina Familiar No. 66 del Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo aplicable en atención al principio del interés superior del estudiante, el lineamiento normativo interno de dicha institución. Por lo anterior, se refiere que esta determinación se limita exclusivamente a los hechos y normatividad aplicable en el presente asunto.

Sin más asuntos que tratar, se da por terminada la presente, siendo las doce horas del día de la fecha.

Dra. Mónica Sandoval García
Directora

Dra. Irene Gertrudis Rodríguez Santamaría
Representante maestra

Dr. Manuel Iván Covarrubias Díaz de la Vega
Secretario

Dra. Martha Leticia Zamudio Aguilar
Representante maestra

Dra. Duare García Ramírez.
Representante maestra

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

3.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

12.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

14.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

16.- ELIMINADO Matrícula, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Ley 316 de PDPPSO

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

FUNDAMENTO LEGAL

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

22.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

23.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

29.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

31.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

32.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

34.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los
L G C D I E V P .

35.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

36.- ELIMINADAS las calificaciones, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato académico de conformidad Artículos, 72 de la Ley

FUNDAMENTO LEGAL

875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

37.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."